

---

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DE LA XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Califica Ambientalmente favorable el proyecto  
**"MODIFICACIÓN TURBA GRAZZIA SAN  
JUAN Modificación Turba Grazzia San Juan"**

Resolución Exenta N° 072/2007

**Punta Arenas, 8 de Mayo de 2007**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

- 1.- La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adenda, del Proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan", presentada por el Señor Alfredo Carlos Sone Caroca en representación de la Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada, con fecha 17 de diciembre de 2006;
- 2.- Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:
  - 2.1.- Con Relación a la Declaración de Impacto Ambiental  
Oficio N°242, publicado por Secretaría Regional Ministerial de Minería, con fecha 15/12/2006; Oficio N°523, publicado por Dirección General de Aguas, con fecha 19/12/2006; Oficio N°4373, publicado por Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, con fecha 22/12/2006; Oficio N°45/SRM/2006, publicado por Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, con fecha 26/12/2006; Oficio N°261 M.A., publicado por Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur, con fecha 26/12/2006; Oficio N°661, publicado por Secretaría Regional Ministerial de Salud, con fecha 27/12/2006; Oficio N°1379, publicado por Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha 28/12/2006;
  - 2.2.- Con Relación al Adenda N°1  
Oficio N°047, publicado por Secretaría Regional Ministerial de Minería, con fecha 23/03/2007; Oficio N°84 M.A., publicado por Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur, con fecha 29/03/2007; Oficio N°123, publicado por Dirección General de Aguas, con fecha 30/03/2007; Oficio N°20/SRM/2007, publicado por Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, con fecha 09/04/2007; Oficio N°440, publicado por Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha 10/04/2007; Oficio N°135, publicado por Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, con fecha 10/04/2007;
  - 2.3.- Con Relación al Adenda N°2  
Oficio N°116MA, publicado por Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur, con fecha 27/04/2007; Oficio N°525, publicado por Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha 02/05/2007; Oficio N°174, publicado por Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, con fecha 02/05/2007;
- 3.- El Acta de la Sesión N°10 la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 08 de mayo de 2007;

- 4.- Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan".
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 2° del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley N°19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°520/96, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente de Magallanes y Antártica Chilena debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan";
- 2.- Que, el derecho de la Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan" consiste en la modificación que pretende incorporar una nueva área de intervención para la extracción de Turba, la cual abarca un área de intervención nueva de 78,6 hectáreas, del proyecto original "Extracción de Turba Grazzia San Juan", que fue aprobado por la Comisión Regional de Medio Ambiente de Magallanes y Antártica Chilena mediante RCA N°291 de 17 de diciembre de 2002. En la actualidad se están explotando unas 42 de las 99has autorizadas, que se encuentran desde la cota 8,0m a 10,15m, del nivel del mar, por lo que para acceder a la turba de calidad de exportación y optimizar el sistema de explotación, es fundamental para la empresa incorporar la nueva superficie solicitada. La nueva área a explotar, se encuentra dentro del mismo predio de propiedad de don Walter Bitterlich Baglina, con una superficie de veintiséis mil hectáreas aproximadamente. El Titular, cuenta con la autorización correspondiente del propietario para acceder al pedimento minero y poder realizar la explotación. El área se encuentra amparada por las pertenencias mineras "Grazzia 1/75".
- 3.1.- Ubicación
 

El proyecto se ejecutará en la Provincia de Magallanes, comuna de Punta Arenas, específicamente en el sector de San Juan, 60 Km. al sur de Punta Arenas.
- 3.1.1.- Coordenadas de la Zona de Ampliación de la Explotación

Punto	Norte	Este	Lado	Distancia Mts.
A	4.052.188,28	369.824,96	A - B	1.002,77
B	4.051.378,40	369.233,65	B - C	303,61
C	4.051.355,11	369.930,93	C - D	968,32
D	4.052.269,76	369.613,03	D - E	273,80
E	4.052.493,308	368.454,92	E - A	1.403,59

- 3.2.- Instalaciones

Las instalaciones, que se encuentran aprobadas según RCA N°291/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, Región, no sufrirán modificaciones de ningún tipo.

3.2.1.- Sistema de Alcantarillado

Se cuenta con un sistema particular de alcantarillado, según lo establecido en el D.S. N°594/99 y está diseñado sobre la base de un tratamiento primario de las aguas servidas y cuenta con un sistema de ductos de PVC sanitario, cámaras de inspección, fosa séptica y cancha de infiltración.

3.2.2.- Equipos y Maquinarias

Se mantiene prácticamente la misma dotación de equipos y maquinarias aprobadas según RCA N°291/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, salvo leves modificaciones.

Equipo/Maquinaria	Cantidad	Características
Retroexcavadora	4	Marca Hymax, Capacidad 0,3m <sup>3</sup>
		Procedencia Sueca, Capacidad 0,2m <sup>3</sup>
		Procedencia Sueca, Capacidad 0,2m <sup>3</sup>
		Procedencia Sueca, Capacidad 0,2m <sup>3</sup>
Locomotoras diesel	2	Marca Vaggery
Vagones	15	1,5 x 3,0mts

3.3.- Explotación del Turbal

3.3.1.- Construcción de Drenes

En primer lugar se construirá el sistema de drenaje de la nueva superficie a intervenir, según antecedentes aportados por el estudio topográfico. Este sistema, que se implementará en el año 1 permitirá secar solo la parte superior de la turba que será extraída, no es necesario drenar en mayor profundidad; dicho procedimiento se realizará para facilitar el trabajo del equipo especializado.

3.3.2.- Remoción de la Vegetación Superficial

Se despejará la superficie a explotar; se retirará la vegetación, en el ancho de trabajo (primer año 0,80m y partir del segundo año 1,50m de ancho) y en una profundidad de entre 20 - 30cm. Este material vegetal superficial cargado de semillas y esporas reproductoras se deposita a un lado del canal, para posteriormente ser repuesto en las superficies explotadas para la regeneración natural de la turba.

3.3.3.- Remoción de la Turba

La remoción de la turba, se realizará mecánicamente, utilizando unas pequeñas excavadoras, que poseen una pala especialmente diseñada para extraer un bloque de turba de aproximadamente 80cm de alto, 50cm de ancho y 50cm de fondo. La remoción se realiza mediante un sistema de canales. En el primer año estos canales, tendrán un ancho de, entre 70 - 80cm de ancho por 1,30m de profundidad; a partir del segundo año, los canales tendrán un ancho de 1,5m y se mantendrá la profundidad.

3.3.4.- Secado de la Turba

Los bloques removidos, serán depositados a un lado del canal de explotación, por

un período de 12 meses; para su aireado y deshidratado y al aire libre. Para evitar su apelmazamiento, en forma periódica se voltarán manualmente. Mediante este procedimiento se logrará que los bloques contengan una humedad aproximada de un 20%.

3.3.5.- Retiro desde Turbal

Con la finalidad de generar el menor impacto en el área de extracción, como por la eficiencia en su uso, el retiro de los bloques de las áreas explotadas, se realizará mediante un pequeño tren. El citado tren, esta constituido de una locomotora a petróleo y seis vagones. Cada vagón tiene 3m de largo, 1m de ancho y 1,5m de alto y se desliza sobre un sistema de rieles que se sustentarán en durmientes de madera (orillas) y que se trasladará por el área de extracción según planificación. La turba, es conducida, al sitio de pre-proceso.

3.3.6.- Molienda y Empaque de Turba

Con el objeto de disminuir el volumen de turba transportada - y en consecuencia el movimiento de contenedores - de manera previa al embarque se realiza un pre-proceso que permita reducir dicho volumen en alrededor de un 40%, consistente en compactar y empacar la turba.

3.3.7.- Transporte de Turba

Una vez que la turba ha sido molida, es compactada y se empaca automáticamente en bolsas de polietileno de 40 x 40 x 80cms para ser depositada manualmente en contenedores. Los contenedores serán trasladados a Punta Arenas, para ser transportados a instalaciones que tiene la empresa en la Región de Los Lagos y en la Región de Valparaíso.

3.3.8.- Duración de la Temporada

La temporada, tendrá una duración, máxima de ocho meses; de Septiembre a Abril de cada año. Se habilitará un sistema de movilización diaria, desde Punta Arenas. Con el propósito de evitar el alojamiento del personal en la faena, la preparación de alimentos y la alteración del medio ambiente con instalaciones de faenas complejas.

3.3.9.- Sistema de Drenaje de la nueva área de explotación

La zona de ampliación solicitada, reemplazará a uno de los sectores del turbal cuya explotación cuenta con calificación ambiental, pero que se decidió no explotar debido a que existe un delgado manto de turba, de baja calidad, cuya explotación no es sustentable económicamente.

En la zona de ampliación se usará un sistema de canales similar al que se ha estado empleando a la fecha en el resto del turbal, cuyas características fueron en su momento objeto de estudio por parte de la autoridad ambiental y cuyo funcionamiento ha sido inspeccionado en terreno.

Las medidas de control y mitigación autorizadas en esa oportunidad, fueron, en términos generales, las siguientes:

- Los canales de drenaje (canales secundarios) se deben trazar siguiendo aproximadamente las curvas de nivel naturales del terreno, para evitar que tengan una pendiente muy alta y facilitar la adopción de medidas destinadas a peraltar el nivel freático en la etapa de abandono del proyecto;
- Los canales principales (canales colectores), que recogen el agua drenada por los canales secundarios, deben peraltarse con dispositivos especiales en caso de que se observen fenómenos de erosión y/o socavación, y
- Se debe evitar la construcción de canales que descarguen agua directamente en el río San Juan.

Los canales secundarios descargarán las aguas drenadas de la zona de ampliación en dos canales principales, que llevarán el agua recibida hasta un canal de

empalme, que la transportará hasta el canal principal construido hace varios años para recibir las aguas drenadas desde los sectores actualmente en explotación.

De acuerdo con el diseño elaborado, los canales secundarios tendrán una pendiente media uniforme del 50/1000 (cinco por mil), una sección transversal de forma rectangular, de 1,5m de profundidad y 1,2m de ancho inicial (irá aumentando superficialmente de ancho a medida que se explota el turbal), y se ubicarán con un espaciamiento de 25m, hasta cubrir completamente la zona de ampliación solicitada.

Los canales principales y el canal de empalme tendrán una pendiente media del 1% (uno por ciento), y una sección transversal con forma rectangular, de 1,5m de profundidad y 1,2m de ancho.

Este sistema de canales ha sido concebido para producir un descenso del nivel freático, de modo que se pueda extraer la totalidad o parte de la capa superior del turbal (acrotelmo).

Sin perjuicio de que para determinar el comportamiento de largo plazo de la napa freática frente a la intervención proyectada, se requiere desarrollar un modelo matemático que permita simular la evolución temporal de los niveles piezométricos en un sistema en que las fuentes que surten de agua al turbal y los fenómenos responsables de las pérdidas naturales y artificiales de agua varían a lo largo del tiempo, para estimar el caudal subsuperficial que el sistema de canales proyectado puede extraer, se introducen las siguientes hipótesis:

- los canales secundarios interceptan la totalidad del acuífero (o a lo menos la zona de mayor permeabilidad);
- la turba tiene un coeficiente de almacenamiento igual a 0,18 y un coeficiente medio de permeabilidad de 1,7m/s (ambos valores se determinan a partir de antecedentes consignados en la literatura técnica especializada), y
- el nivel freático inicial es horizontal y se ubica 0,10 m bajo la superficie del terreno.

#### 3.3.10.- Plan de Monitoreo del Nivel Freático

Con el fin de verificar que no se afecta el nivel freático de las zonas aledañas a la explotación, se continuará midiendo el nivel de la napa en los piezómetros instalados en el turbal hace algunos años. Adicionalmente se considera instalar un nuevo piezómetro cerca de la zona de ampliación, con el objeto de medir las fluctuaciones del nivel de la napa cerca de ella. Este nuevo piezómetro tendrá coordenadas UTM 4.052.570 N y 368.650 E, y deberá instalarse antes de que se inicie la construcción de los canales de drenaje. Se considera mantener la frecuencia de lectura que se ha seguido a la fecha. Los resultados del monitoreo serán entregados a CONAMA, tanto en formato digital como impreso.

#### 3.4.- Abandono

Finalizada la extracción de turba del nuevo sector solicitado, se implementará un programa de abandono, el cual considera el cierre de la vía de evacuación principal, habilitada para extraer parcialmente el agua de la capa superior de la turbera y se finalizará el proceso de reintegrar en forma periódica y sistemática en las áreas explotadas el material del "escarpe", obtenido en la fase de operación. Con estas medidas se espera recuperar el ambiente húmedo original del sistema e inducir por medio de una fuente de semillas y esporas reproductoras la regeneración natural, de igual manera a como se hace en países del hemisferio norte.

El nivel de la turbera será menor, producto de la extracción, pero no influirá en los procesos biológicos y ambientales que se desarrollan en estos sistemas. Dentro de este contexto se espera que en las superficies explotadas ocurra una revegetación

natural, con diversas especies propias del área, entre ellas el esfagno y las especies mencionadas para la cobertura vegetal.

3.5.- Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto

3.5.1.- Emisiones a la Atmósfera

No hay emisiones adicionales a la atmósfera con respecto a la situación actual.

3.5.2.- Efluentes Líquidos

No hay efluentes líquidos adicionales con respecto a la situación actual.

3.5.3.- Residuos Sólidos

No hay generación de residuos sólidos domésticos adicionales con respecto a la situación actual.

3.5.4.- Ruido

No hay generación adicional de ruidos con respecto a la situación actual.

3.5.5.- Formas de Energía

No hay generación adicional de energía eléctrica con respecto a la situación actual.

4.- Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan" y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan" cumple con:

4.1.- Normas de emisión y otras normas ambientales:

4.1.1.- D.S. N°59 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (28/05/1998), que establece norma de calidad primaria para material particulado

Las emisiones a la atmósfera que genera la actividad, como consecuencia de las excavaciones, movimiento de tierra y funcionamiento de un grupo electrógeno actualmente en operación, no afectan la calidad del aire y cumplen con la normativa vigente, toda vez que por su cantidad y composición, son irrelevantes.

4.1.2.- D.S. N°594 del Ministerio de Salud, (15/09/1999), que aprueba el texto del reglamento sobre condiciones ambientales y sanitarias básicas en lugares de trabajo

Las instalaciones de faena cumplen con el D.S. N°594 en lo relativo a la disposición de residuos sólidos, instalación de servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas, ruido etc. Durante la faena se cuenta con un programa de prevención y protección contra incendios. Así mismo la empresa está afiliada a la Asociación Chilena de Seguridad, quien entrega las asesorías en esta materia.

4.1.3.- D.F.L. N°1, de 1982, del Ministerio de Economía, que establece el texto de la Ley General de Servicios Eléctricos, complementado por D.S. N°327 de 1998 del Ministerio de Minería.

En la operación del equipo electrógeno - actualmente en operación - el titular cumple con las disposiciones de las citadas normativas, en relación con la seguridad de las personas, protección del medio ambiente, mantención de equipos y obtención de permisos correspondientes.

4.1.4.- D.S. N°379, de 1985, del Ministerio de Economía, que establece el reglamento sobre requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo, destinado a consumos propios.

En la operación del equipo electrógeno - actualmente en operación - el titular cumple con las disposiciones de las citadas normativas, en relación con protección del medio ambiente, mantención de equipos y obtención de permisos correspondientes.

4.1.5.- Ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, Art. 11 y 12

La empresa con apoyo de profesionales competentes informará a los trabajadores de la importancia y alcances de la Ley Sobre Monumentos Nacionales y ante la

ocurrencia de cualquier hecho no previsto en esta Declaración de Impacto Ambiental, se asumirán las acciones necesarias para reguardar el sitio o los objetos encontrados e informará inmediatamente a la autoridad conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

- 5.- Que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan" no requiere de alguno de los permisos ambientales sectoriales contemplados en el Título VII, artículos 68 al 106 del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 6.- Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.
- 7.- Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:
  - 7.1.- **Monitoreo Fotográfico**

El titular propone un monitoreo consistente en registrar fotográficamente el aspecto y vegetación dominante que se encuentra en el turbal sobre parcelas permanentes marcadas en sus cuatro puntas. La superficie de estas parcelas será de 25m<sup>2</sup> (5 x 5m) y serán 12 distribuidas homogéneamente sobre la turba especialmente en el centro abombado y cercanas a los bordes. Se registra para cada parcela la lista de especies vegetales y su abundancia, agua aflorante o no. De igual manera, se fotografiará panorámicamente la turba desde puntos también marcados con estacas, la orientación de las fotografías marcada sobre brújula. El objetivo es registrar el cambio lo más pronto posible en cualquier lugar que se produzca por lo que es mejor tener cierto control sobre la mayor superficie posible. Las fechas de toma fotográfica serán fijas para hacerlas comparables y ver los supuestos cambios en el tiempo. Los monitoreos fotográficos se realizarán anualmente, los primeros 15 días de Enero cada año, a partir del inicio de la explotación. También se registrará si se produce muerte de árboles en las zonas de contacto turba bosque o en las cercanías. La información será entregada a CONAMA.
  - 7.2.- **Propuesta de Investigación Voluntaria para Remediación**

De manera complementaria al Programa de Monitoreo propuesto, se postula recuperar la superficie intervenida, reforestando con coihue de Magallanes, *Nothofagus betuloides*. Se efectuarán algunos ensayos dentro de la turbera ya explotada. Los coihues serán trasplantados pequeños y se evaluará su permanencia, crecimiento o mortalidad en el tiempo. La información será entregada a CONAMA.
- 8.- Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.
- 9.- Que, para que el proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan" pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.
- 10.- Que, el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la Comisión Regional

del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para abordarlos.

- 11.- Que, el titular del proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, la individualización de cambios de titularidad.
- 12.- Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas por éste directamente o, a través de un tercero.
- 13.- Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena

**RESUELVE:**

- 1.- **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** el proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan".
- 2.- **CERTIFICAR** que se cumplen con todos los requisitos ambientales aplicables, y que el proyecto "Modificación Turba Grazzia San Juan" cumple con la normativa de carácter ambiental.
- 3.- Hacer presente que proceden en contra de la presente Resolución, los recursos de reposición, ante esta Comisión Regional del Medio Ambiente, y jerárquico, ante la Dirección Ejecutiva de la CONAMA. El plazo para interponer estos recursos es de 5 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Notifíquese y Archívese

**Eugenia Valentina Mancilla Macias**

Intendenta

Presidente Comisión Regional del Medio Ambiente de la  
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

**Alejandro Fernández Navarrete**

Director

Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente de la  
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

AFN/MCL/COB

Distribución:

- Alfredo Carlos Sone Caroca



- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Corporación Nacional Forestal, Magallanes y Antártica Chilena
- Dirección de Obras Hidráulicas, Magallanes y Antártica Chilena
- Dirección de Vialidad, Magallanes y Antártica Chilena
- Dirección General de Aguas, Magallanes y Antártica Chilena
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Ilustre Municipalidad de Punta Arenas
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Magallanes y Antártica Chilena
- Servicio Agrícola y Ganadero, Magallanes y Antártica Chilena
- Servicio Nacional de Turismo, Magallanes y Antártica Chilena
- Consejo de Monumentos Nacionales

- C/c:
- Expediente del Proyecto "MODIFICACIÓN TURBA GRAZZIA SAN JUAN Modificación Turba Grazzia San Juan"
  - Archivo Comisión Nacional del Medio Ambiente, Magallanes y Antártica Chilena



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:  
<http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=da/4a/e90b4beb39e7af70f356f1526ac136e8245e>

---